



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1994**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : MIBANCO S.A.
Demandado (s) : Marleny Ibarra Taquez
Demandado (s) : Bertha Perdomo
Radicación : 76-400-40-89-001 **2022-00093-00**

La Unión Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado vía correo electrónico, por el apoderado judicial de la parte actora, solicitó que se corrija la fecha del auto 832 que libro mandamiento de pago por cuanto pese a estar en letras dos mil veintidós en números se puso 2021, y que por ser una obligación respaldado por el Fondo Nacional de Garantía necesita total claridad con todos los apartes del auto.

En consideración de lo solicitado y teniendo en cuenta que le asiste razón a la profesional el derecho, amparándonos en el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, dado que a todas luces se observa que se incurrió en un error puramente aritmético, estima el Despacho procedente corregir la fecha del auto 832 de 4 de abril de 2022, pues pese a estar en letras en números aparece errado 2021.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE

Único: De conformidad con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, Corregir la fecha del auto que libro el mandamiento de pago, el cual quedará así:

“Providencia : Auto No. **832**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : MIBANCO S.A.
Demandado (s) : Marleny Ibarra Taquez
Demandado (s) : Bertha Perdomo
Radicación : 76-400-40-89-001 **2022-00093-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

En cuanto a la autorización que hace el abogado demandante de dependencia, se accederá a la misma por ser procedente.

En consecuencia, se,

Resuelve:



Primero: Librar mandamiento de pago contra las señoras Marleny Ibarra Taquez C.C. No. 25.517.847 y Bertha Perdomo C.C. No. 25.516.436 y a favor del Banco de la Microempresa de Colombia S.A. MIBANCO S.A. NIT. No. 860.025.971-5, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **0888447** suscrito el día 28 de abril del 2017

1. La suma de **\$11.129.485**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de recaudo.

1.1. Por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 6 de mayo de 2019 hasta el día 6 de julio de 2021.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital de la anterior suma, liquidados a partir del día 7 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Juan Camilo Saldarriaga Cano C.C. No. 8.163.046, T.P. No. 157.745 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Sexto: Autorizar a la EMPRESA LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S NIT. No. 900158114-5, para los fines previstos por el memorialista, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.”

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9203991d22658def53f2ccb94d8a73330e63ed3694367dd3aaa138faa4b0bbc**

Documento generado en 28/07/2022 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>